

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 094

Fecha Estado: 02/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130005400	Divisorios	JUAN MANUEL GOMEZ ARIAS	LUZ AMPARO CORREA CASTAÑO	Auto pone en conocimiento ORDENAR oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur en el sentido de aclarar la nota devolutiva tal y como se estipula en la parte motiva de esta providencia. Por secretaria Oficiase en tal sentido. NEGAR la solicitud efectuada por la curadora ad litem en el sentido de fijar sus honorarios definitivos puesto su labor aún no ha culminado, ya que no se ha proferido sentencia en el trámite de la referencia.	01/07/2021		
05001400300320130114000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR DE JESUS ROMO CARDENAS	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 proceso a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso:Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de losdemandados. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	01/07/2021		
05001400300320130114000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR DE JESUS ROMO CARDENAS	Auto pone en conocimiento ACEPTARLA CESIÓN del crédito que la parte demandante realiza a favor de OSYL & SARIMSA S.A.S.De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a OSYL & SARIMSA S.A.S., a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. REQUERIR, a OSYL & SARIMSA S.A.S, para que constituya apoderado a fin de que lo represente dentro del proceso. INCORPORAR sin trámite alguno el poder que la señora Yolanda González Romero otorga a la abogada Paola Andrea Luján Villegas identificada con T.P. 321.540 del C.S. de la J, y la solicitud efectuada por la señora Lucia Patricia Chicaza Viteri en razón a que no son parte en elproceso de la referencia, debido a que en el expediente no obra cesión del crédito que Reintegra haya realizado a favor del Grupo Empresarial Correa Abogados S.A.S.	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320130114000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	OSCAR DE JESUS ROMO CARDENAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETAR pruebas en el incidente de desembargo. FIJAR como fecha y hora para audiencia donde se resolverá el incidente de desembargo para el día 14 de julio de 2022a las 9:30 am.	01/07/2021		
05001400300420140019200	Ejecutivo Singular	MARINA OFELIA ROJAS VELEZ	BLANCA NUBIA ALZATE DE ZAPATA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores ROSMARY ZAPATA DE TORO, NUBIA AMPARO, YOMAIRA y JHON FREDY ZAPATA ALZATEy el señor GONZALO DE JESUS ZAPATA MEDINA en calidad de herederos determinados de la señora BLANCA NUBIA ALZATE DE ZAPATA y demás herederos indeterminados, tal como lo dispone el auto que libromandamiento de pago. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$100.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acrees	01/07/2021		
05001400300420140019200	Ejecutivo Singular	MARINA OFELIA ROJAS VELEZ	BLANCA NUBIA ALZATE DE ZAPATA	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 proceso a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso: Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520110000600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	HENRY HERNAN NUÑEZ GAVIRIA	JESUS MONSALVE CADAVID	Auto requiere REQUERIR a la Dra. DIANA MARCELA DUQUE MONTES, quien actúa como partidora dentro del proceso de referencia, para que dentro del término de diez (10) días, 1Folio 1712Folio 1823Folio 1834El juez reemplazará al partidador cuando no presente lapartición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales. contados a partir de la notificaciónde esta providencia, presente el trabajo de partición, tal y como fue ordenado, so pena de imponer las sanciones que haya lugar y relevarla del cargo. REQUERIRa la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días, proceda a realizar todas las gestiones tendientes a notificar el requerimiento realizado a la Dra. DIANA MARCELA DUQUE MONTES, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.	01/07/2021		
05001400301820100140200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARTURO QUINTANA MATAMOROS	Auto pone en conocimiento TENERpor desistidamanageratacitalacesiónpresentadaporlaparte demandante,por lasrazones expuestasenlapartemotivade esta provi dencia. ENVIAREl presenteprocetoal los Juzgadosde Ejecución CivilMunic ipal, para que se continúe con el trámite procesal.	01/07/2021		
05001400302120130112800	Ejecutivo Singular	HUMBERTO DE JESUS MONTOYA URREA	MAURICIO GONGORA ARANGO	Auto resuelve recurso REPONER elauto interlocutorio Nro. 1042 de fecha 16 de diciembre de 2019, por las razones expuestas. DEJAR SIN EFECTO el numeral tercer del auto Nro. 190 de fecha 5 de febrero de 2019, en su lugar se ordenará la aprehensión del vehículo de placas FAU-798 para lo cual se ordenará a la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN, la captura del vehículo antes referenciado, para que una vez efectuada la misma, se deje a disposición de los parqueaderos autorizados por la rama judicial. Una vez dejado a disposición el vehículo, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho un informe de tal hecho para que obre dentro del proceso. Efectuada la retención procederá el despacho a decidir lo pertinente para la diligencia de secuestro. ORDENAR que por secretaría se expida el correspondiente oficio con destino a la policía NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN.	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620120056700	Ejecutivo Singular	LIRIA DE JESUS ZAPATA RIOS	LUZ MARINA ARENAS FERNANDEZ	Auto pone en conocimiento DECRÉTESE la sucesión procesal respecto de LADY JOHANNA CIFUENTES ARENAS y JUAN CAMILO CIFUENTES ARENAS, por lo expuesto en precedencia. CONVOCAR audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del CGP, el día jueves veintiuno (21) de julio de 2022, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). DECRETAR como pruebas de la parte incidentante las siguientes. Por secretaría se ordena enviar a la Fiscalía 42 Seccional de la ciudad de Medellín, en calidad de préstamo, el contrato de arrendamiento, suscrito por el señor SERGIO ALBERTO VEGA RESTREPO y la señora LILA DE JESUS ZAPATA RIOS, el cual reposa en el presente expediente, dejándose las constancias respectivas.	01/07/2021		
05001400302920210020300	Ejecutivo Singular	ITAU BANCO CORP BANCA COLOMBIA S.A.	MARIA ELENA OSPINA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de menor cuantía en contra de la señora MARIA ELENA OSPINA GOMEZ y a favor de BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.	01/07/2021		
05001400302920210020800	Ejecutivo Singular	PERFORACIONES Y VOLADURAS DIALHEZA S.A.S	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado hasta tanto el poder sea dirigido a este despacho.	01/07/2021		
05001400302920210021400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	LUIS ALFREDO MOLINA GUZMAN	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.	01/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210021500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JOHN FREDY GONZALEZ MARIN	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVOde menor cuantía en contra de JOHN FREDY GONZALEZ MARIN y a favor de BANCOLOMBIA SA. NOTIFIQUESE a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. DECRETESE el embargo y posterior secuestro del porcentaje que posee el demandado JOHN FREDY GONZALEZ MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.728.571, sobre los bienes inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria número No. 001 -766563 y 001 -766571 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur. Ofi	01/07/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)